



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 91

Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo del Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey, correspondiente a la Temporada 2026/2027 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 18 de junio de 2026.

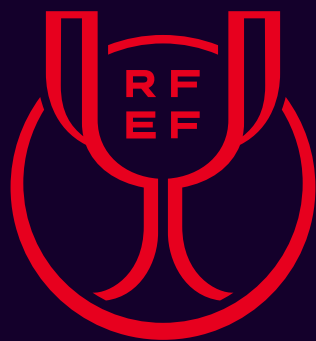
Un ejemplar de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfef.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 30 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



COPA
DEL
REY
JUVENIL

**NORMAS REGULADORAS
Y BASES DE COMPETICIÓN DEL
CAMPEONATO NACIONAL
DE ESPAÑA JUVENIL /
COPA DE S.M. EL REY**

TEMPORADA 2026/2027

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. - FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. - ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 6. - CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL / COPA DE S.M. EL REY	5
ARTÍCULO 7. - EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 8. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 9. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.	6
ARTÍCULO 10. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	7
ARTÍCULO 11. - TROFEOS.	7
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	8
ARTÍCULO 12. - INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	8
ARTÍCULO 13. - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	8
ARTÍCULO 14. - COBERTURA DE VACANTES.	9
ARTÍCULO 15. - OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.	9
ARTÍCULO 16. - OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	10
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	11
ARTÍCULO 17. - EDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS.	11
ARTÍCULO 18. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.	11
ARTÍCULO 19. - PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	11
ARTÍCULO 20. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	11
ARTÍCULO 21. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	12
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	13
ARTÍCULO 22. - REGLAS DEL JUEGO	13
ARTÍCULO 23. - BALÓN OFICIAL	13
ARTÍCULO 24. - ARBITRAJE	13
ARTÍCULO 25. - UNIFORMIDAD	13
ARTÍCULO 26. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	15
ARTÍCULO 27. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	15
ARTÍCULO 28. - JORNADA Y HORARIOS.	16
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL	17
ARTÍCULO 29. - NORMAS APLICABLES.	17
ARTÍCULO 30. - ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	17
ARTÍCULO 31. - DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.	17
ARTÍCULO 32. - ÓRGANOS COMPETICIONALES.	17
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	18
ARTÍCULO 33. - PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	18
ARTÍCULO 34. - LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.	18
DISPOSICIONES ADICIONALES	20
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	20
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	20
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	20
SEGUNDA. - RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.	20
DISPOSICIONES FINALES	22
PRIMERA. - CASOS NO PREVISTOS.	22
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.	22
TERCERA. - ENTRADA EN VIGOR.	22





TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional del Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey correspondiente a la temporada 2026/2027, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación supletoria la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, futbolistas, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2026 – 2027.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Fútbol Formativo, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial.



TÍTULO II

BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL / COPA DE S.M. EL REY

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

1. Tendrán derecho a participar los equipos de cada uno de los siete grupos de la División de Honor Juvenil que, al término de la primera vuelta de la fase regular, se encuentren en las posiciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª de la clasificación por puntos.

2. Asimismo, tendrán derecho a participar los cuatro mejores equipos situados en la posición 5ª de la clasificación por puntos, al término de la primera vuelta de la fase regular. Para la determinación de los cuatro mejores quintos, de entre los siete posibles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Mejor coeficiente de puntos.
- 2) Diferencia de goles.
- 3) Más goles obtenidos.

Si no se pueden determinar los cuatro mejores quintos por este procedimiento o faltase alguno para completar lo establecido, se procederá a realizar un sorteo entre los mejores sextos implicados hasta completar el número establecido de equipos.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará por el sistema de eliminatorias a partido único.

Los emparejamientos serán determinados mediante un único sorteo en el que se enfrentarán, hasta donde sea posible, los equipos que hayan obtenido mejor posición contra los que hayan obtenido una posición inferior.

Los partidos de la primera eliminatoria se disputarán en las instalaciones de los equipos que hubiesen obtenido mejor posición y, si hubiesen quedado clasificados en la misma posición, en las instalaciones de aquellos extraídos en primer lugar. El resto de las eliminatorias se disputarán según el avance en el siguiente cuadro clasificatorio.

Independientemente del orden establecido con anterioridad, y solamente para el partido de la final, ocupará la posición de local el equipo que sea más antiguo y como visitante, el otro equipo.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios de fuerza mayor.



ARTÍCULO 9. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.

Serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, transcurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor.
2. Si transcurrido el tiempo reglamentario el encuentro terminara en empate a goles, se disputará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de 15 minutos cada una. Será vencedor de la eliminatoria el equipo que, transcurrido el tiempo extra del partido, hubiere conseguido más goles a favor.
3. Si a la conclusión del tiempo extra continuara el empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose vencedor el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiera el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos iguales número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de un guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellos futbolistas que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellos que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penales o durante la misma, un equipo tiene más futbolistas que su adversario, deberá reducir su número para



equiparlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de los futbolistas excluidos. Ninguno de ellos podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquel guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por un futbolista excluido para igualar el número de futbolistas o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si el guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, el suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.

ARTÍCULO 10. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.

Ante la incomparecencia de un equipo a un partido oficial se considerará la eliminatoria perdida para el incomparecido o retirado en la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor, al amparo de lo dispuesto en los artículos 219 del Reglamento General y 80 del Código Disciplinario de la RFEF, con las demás consecuencias establecidas en la normativa federativa.

ARTÍCULO 11. – TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón del Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey Juvenil, será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.
2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 12. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se determine mediante Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 13. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.
- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.
- i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

ARTÍCULO 14. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 15. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:
 - a) Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.
 - b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento General, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
 - c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.
 - d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.



e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Los clubes participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 16. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 17. – EDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS.

Podrán intervenir en las competiciones a las que hacen méritos las presentes Normas Reguladoras, los futbolistas nacidos en los años 2008, 2009, 2010 o más tarde, cumpliendo, en cualquier caso, las previsiones establecidas en el Reglamento de Competiciones.

ARTÍCULO 18. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Cada uno de los equipos podrá inscribir tantos futbolistas como permita la normativa federativa para el Campeonato Nacional de División de Honor Juvenil, siendo, además, de aplicación los restantes requisitos establecidos en ellas.

ARTÍCULO 19. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

Los equipos participantes en cada una de estas competiciones podrán formalizar la inscripción de futbolistas dentro del período de solicitud de licencias habilitado para la categoría a la que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 20. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan. En cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados por más de cuatro futbolistas de los que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

3. Los futbolistas procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de futbolistas de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento General de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de futbolistas.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.



ARTÍCULO 21. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de futbolistas eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de once futbolistas.

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco futbolistas suplentes mediante la sustitución de un futbolista, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro.

Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco futbolistas/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

En el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, se dispondrá de una sustitución adicional y una oportunidad de sustitución más durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los futbolistas inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, enfermeros, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



TÍTULO V

DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 22. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 23. – BALÓN OFICIAL

En el Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey Juvenil, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para esta competición.

La RFEF podrá establecer distintos balones oficiales para distintas fases de la misma.

ARTÍCULO 24. – ARBITRAJE

1. Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales en las competiciones Campeonato de España Juvenil/Copa de S.M. El Rey se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente.
2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

ARTÍCULO 25. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas al Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF junto con la inscripción a la competición.
2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los futbolistas deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).
3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al equipo rival y, en la final, además, ambos equipos deberán remitir sus equipaciones al Departamento de Fútbol Formativo para que estipule la mismas para la disputa del citado partido.



4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición del Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M el Rey que se establezca, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. En Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M el Rey, deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, de conformidad con la normativa específica de la RFEF.

7. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 25. Los futbolistas que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán portar un dorsal fijo a partir del número 26 en cada uno de los partidos que intervenga.

8. Los clubes podrán promover que los futbolistas puedan llevar un dorsal fijo durante todo el transcurso de la Temporada, además de la identificación nominal del futbolista en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 cm de altura del mismo. Salvo en la fase final, que serán, obligatoriamente, fijos y con identificación nominal.

9. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del futbolista con una dimensión de 10 centímetros de altura.

El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

10. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M el Rey deberán remitir al Departamento de Fútbol Juvenil de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.



ARTÍCULO 26. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los clubes están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar aquellos partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.
2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.
3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal.
4. El club será responsable de aportar, junto con la inscripción a la competición y en el momento de designación de las instalaciones en la que se celebrarán los encuentros la licencia de apertura y funcionamiento de todas las instalaciones de las que quieran hacer uso.

ARTÍCULO 27. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales deberán solicitar a través de la pasarela habilitada para ello en Novanet, antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF y su conocimiento al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.



La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 28. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.
2. Los partidos deberán disputarse entre las 12:00 y las 18:00 horas de la fecha señalada para la jornada, con el fin de facilitar los desplazamientos de los equipos, todo ello de conforme a lo estipulado en la normativa específica de la RFEF.
3. Los equipos que disputen la Copa del Rey Juvenil en jornada entre semana disputarán sus partidos de División de Honor previos a la citada competición el sábado en la franja estipulada en el apartado anterior.
4. Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro al Departamento de Fútbol Formativo de la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa de este mediante el sistema informático que a estos efectos designe la RFEF para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección futboljuvenil@rfe.es.



TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

ARTÍCULO 29. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 30. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 31. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En el Campeonato de España Juvenil / Copa de S.M. el Rey, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.

2. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

ARTÍCULO 32. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

El órgano competente para cuestiones competicionales será el Juez de Competiciones No Profesionales de la RFEF, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF.



TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 33. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA.

Los clubes deberán incluir los elementos y soportes de imagen de las competiciones conforme a lo estipulado por la RFEF.

ARTÍCULO 34. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.



2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, futbolistas u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos



los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, y se mantendrán vigentes hasta que finalice la temporada.

